

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. La cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas vendidos a los centros de verificación vehicular de la CDMX.
2. La cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas otorgados a los vehículos emplacados en la CDMX y los voluntarios, clasificados en sus tipos doble cero, cero uno y dos.
3. La cantidad total de rechazos otorgados a los vehículos que realizan el servicio de la verificación vehicular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“Los enlaces no sirven, favor de enviar la información o los enlaces electrónicos correctos al correo electrónico [...] Gracias” (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respecto del numeral 1 proporcionó dos archivos electrónicos los cuales corresponden al reporte de las ventas de constancias por tipo, durante el segundo semestre de 2021 y al reporte preliminar de las ventas de constancias por tipo del 03 de enero al 31 de mayo de 2022; y, por lo que hace a lo solicitado en los numerales 2 y 3 proporcionó dos ligas electrónicas, para su consulta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



PALABRAS CLAVE

Constancias, Verificación vehicular, hologramas, emplacamiento, rechazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

En la Ciudad de México, a **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3029/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163722000810**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“1.Se informe la cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas vendidos a los centros de verificación vehicular de la CDMX, durante el segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022.

2.Se informe la cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas otorgados a los vehículos emplacados en la CDMX y los voluntarios, durante el segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022, clasificados en sus tipos doble cero, cero uno y dos.

3.Se informe la cantidad total de rechazos otorgados a los vehículos que realizan el servicio de la verificación vehicular, durante el segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022.” (sic)

Información complementaria: Verificación vehicular en la CDMX (Verificentros autorizados en el Estado de México).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

III. Respuesta a la solicitud. El dos de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“se adjunta oficio de respuesta” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección General de Calidad del Aire, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 183, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud, le adjunta en archivo electrónico, el oficio SEDEMA/DGCA/1941/2022, de fecha 01 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire, como respuesta a su solicitud.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SEDEMA/DGCA/1941/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Calidad del Aire y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y con las facultades conferidas a esta Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 14, 208 último párrafo y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo:

Por lo que hace a lo solicitado en el numeral **número 1**, se adjuntan al presente dos archivos electrónicos los cuales corresponden al **reporte de las ventas de constancias por tipo, durante el segundo semestre de 2021** y al reporte preliminar de las ventas de constancias por tipo del 03 de enero al **31 de mayo de 2022**.

Por lo que hace a lo solicitado en los **numeral 2 y 3** se pone a su disposición la dirección electrónica:

Asimismo, se pone a disposición la siguiente dirección electrónica:

- <https://drive.google.com/drive/folders/1vQdJVqUi9WU84Vcw3GuRCQLcaOusDDtC?usp=sharing>

En la cual podrá descargar los archivos los archivos **2022-1.zip, 2022-2.zip, 2022-3.zip, 2022-4.zip, 2022-5.zip** que contienen las **bases de datos en archivo plano** con la información de las verificaciones realizadas en el cada mes del año 2022. Dichos archivos contienen los campos **Certificados y Entidad Federativa** que corresponden al tipo de constancia de verificación que obtuvo cada vehículo en su prueba (**Cero, Doble Cero, Uno y Dos**) dicha información se hace su conocimiento con el fin de que pueda identificar las **verificaciones realizadas a los automóviles matriculados en la Ciudad de México**.

- <https://drive.google.com/drive/folders/1n5WRvd3WmGMgImqpDgnPRLmzOFYLply?usp=sharing>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

En la cual podrá descargar los archivos **2021-7.zip**, **2021-8.zip**, **2021-9.zip**, **2021-10.zip**, **2021-11.zip**, **2021-12.zip**, que contienen las **bases de datos en archivo plano** de las verificaciones realizadas en cada mes del **año 2021**. Dichos archivos contienen los campos **Certificados y Entidad Federativa** que corresponden al tipo de constancia de verificación que obtuvo cada vehículo en su prueba (**Cero, Doble Cero, Uno y Dos**) y la Entidad Federativa en la que está matriculado el automóvil, dicha información se hace de su conocimiento, con el fin de que pueda identificar las **verificaciones realizadas de forma voluntaria** en los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que en los archivos antes mencionados contienen el campo que corresponden al tipo de constancia de verificación que obtuvo cada vehículo en su prueba y podrá realizar el filtro por rechazos, asimismo para que con mayor facilidad el solicitante pueda consultar conforme lo desea la base de datos, se adjunta en archivo PDF el **"procedimiento para realizar las consultas de los archivos de datos de verificación vehicular"**.

De igual forma, se hace de conocimiento que la base de datos que se pone a su disposición se encuentra en formato abierto, del cual se debe entender lo siguiente:

"Formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna"

Aunado a lo anterior, tiene aplicación el criterio 3/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

"Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental."

Bajo ese orden armónico de ideas, se le hace de su conocimiento que esta Autoridad no está obligada a crear documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de información pública, lo cual tiene sustento y aplicación el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, Por lo anterior; los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

..." (sic)

c) Reporte de las constancias por tipo durante el segundo semestre de 2021:

TIPO CONSTANCIA	TOTAL CONSTANCIAS
HOLOGRAMA CERO	1,114,900
HOLOGRAMA UNO	183,200
HOLOGRAMA DOS	20,000
HOLOGRAMA DOBLE CERO	68,430
RECHAZO	130,800
TOTAL	1,517,330



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

d) Reporte de las ventas de constancias por tipo del 03 de enero al 31 de mayo de 2022.

TIPO CONSTANCIA	TOTAL CONSTANCIAS
HOLOGRAMA CERO	976,200
HOLOGRAMA UNO	154,600
HOLOGRAMA DOS	18,400
HOLOGRAMA DOBLE CERO	54,500
RECHAZO	118,700
TOTAL	1,322,400

e) Procedimiento para realizar las consultas de los archivos de bases de datos de verificación vehicular.

IV. Presentación del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Los enlaces no sirven, favor de enviar la información o los enlaces electrónicos correctos al correo electrónico [...] Gracias” (sic)

V. Turno. El trece de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3029/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3029/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cuatro de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **SEDEMA/UT/358/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

d) El 04 de julio de 2022, se emitió respuesta complementaria respecto del folio 090163722000810, señalando al solicitante lo siguiente:

“...En atención a la presente solicitud, y derivado del agravio: *“Los enlaces no sirven, favor de enviar la información o los enlaces electrónicos correctos al correo [...]. gracias...”* (sic)

Por lo anterior, se le adjunta al presente el oficio SEDEMA/DGCA/1941/2022, el cual contiene la respuesta primigenia, así mismo se le proporcionan las dos direcciones electrónicas que contienen las bases de datos en archivo plano de verificaciones realizadas de 2021 y lo que va de 2022.

<https://drive.google.com/drive/folders/1vQdJVqUigWU84Vcw3GuRCQLcaOusDDtC?usp=sharing>

https://drive.google.com/drive/folders/1n5WRvd3WmGMgImqpDgnPRLmzOFYLpLy_?usp=sharing

...” (Sic)

II. HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O ACTO QUE RECURRE:

El recurrente no manifestó hechos, en cuanto a los motivos de su inconformidad refiere lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

siguiente:



III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO

Se hace de su conocimiento, que a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y el desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.- En relación a su cuestionamiento, la Dirección General de Calidad del Aire, con fundamento en el artículo 183 del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; puso a disposición las direcciones electrónicas, donde se podrían descargar los archivos en zip, que contienen las bases de datos en archivo plano de las verificaciones realizadas en cada mes del año 2021 y lo correspondiente a 2022

2.- Por lo anterior y atendiendo al agravio del hoy recurrente, respecto a la respuesta, que se le notificó como respuesta complementaria, en los términos señalados el 04 de julio de 2022, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, como se demuestra en el acuse siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

3.- En conclusión, la Secretaría del Medio Ambiente dio una respuesta complementaria a partir de una interpretación amplia a la solicitud inicial; si bien, en un primer momento fue estricta, en lo posterior, su lectura extendida permitió al solicitante acceder a la información requerida. Lo anterior, atendiendo al principio *pro persona*, tal y como señala el artículo 4, de la Ley de Transparencia Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México:

“El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información del peticionario, ya que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue apegada a Derecho y a los principios que rigen el Acceso a la Información Pública.

De manera que, le informo que el agravio en el que funda su impugnación anteriormente citado, se desprende que no constituye una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información proporcionada fue clara, completa y entregada en tiempo y forma al solicitante, en estricto apego a Derecho.

Expuesto lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, que la respuesta a la solicitud en comento fue debidamente respondida en tiempo y forma de manera fundada y motivada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que al quedar sin materia, es procedente invocar la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto, contemplada en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con lo cual esta Secretaría del Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

V. ALEGATOS

En conclusión, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado estuvo totalmente apegada a derecho y atendiendo los cuestionamientos requeridos por el recurrente, de forma clara, precisa y completa, sobre todo notificada en tiempo y forma al hoy recurrente, en ese sentido le informo que los agravios en los que funda su impugnación, no constituyen una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información fue debidamente fundada y motivada entregándose en tiempo y forma al solicitante, en estricto apego a Derecho.

VI. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 327, fracción II, 379, 380, 381, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documentales públicos. Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta a la solicitud de información pública notificada el 02 de junio de 2022, así como la respuesta complementaria, notificada el 30 del mismo mes y año; con la que se acredita que este Sujeto Obligado dio respuesta puntal fundada, motivada y exhaustiva a la petición de acceso hoy recurrida, y el historial de la solicitud a través de la cual se notificó la respuesta en tiempo y forma al solicitante, las cuales obran en el expediente en el que se actúa.

2. Instrumental de actuaciones. Consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.

3. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, a Usted Lic. Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas.

SEGUNDO.- Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables a este Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com, como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO.- Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el recurso de revisión RR.IP.3029/2022, por los motivos expresados en este escrito y conformar la respuesta emitida a la recurrente ...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remitió la siguiente respuesta complementaria:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual substancialmente requirió:

“1.Se informe la cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas vendidos a los centros de verificación vehicular de la CDMX, durante el segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022. 2.Se informe la cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas otorgados a los vehículos emplacados en la CDMX y los voluntarios, durante el segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022, clasificados en sus tipos doble cero, cero uno y dos. 3.Se informe la cantidad total de rechazos otorgados a los vehículos que realizan el servicio de la verificación vehicular, durante el segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022. Información complementaria Verificación vehicular en la CDMX (Verificentros autorizados en el Estado de México)”... (sic)

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la **Dirección General de Calidad del Aire**, con fundamento en el artículo **183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

En atención a la presente solicitud, y derivado del agravio: *“Los enlaces no sirven, favor de enviar la información o los enlaces electrónicos correctos al correo electrónico [...]. gracias...”*(sic)

Por lo anterior, se le adjunta al presente el oficio SEDEMA/DGCA/1941/2022, el cual contiene la respuesta primigenia, así mismo se le proporcionan las dos direcciones electrónicas que contienen las bases de datos en archivo plano de verificaciones realizadas de 2021 y lo que va de 2022.

<https://drive.google.com/drive/folders/1vQdJVqUi9WU84Vcw3GuRCQLcaOusDDtC?usp=sharing>

https://drive.google.com/drive/folders/1n5WRvd3WmGMglmqpDgnPRLmzOFYLpLy_?usp=sharing

Lo anterior, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia SEDEMA/DGCA/1941/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Calidad del Aire y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución,
- c)** Correo electrónico de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente al correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

señalado por este para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.

VIII. Cierre. El quince de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el cuatro de julio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La particular requirió se informara, respecto del segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022, lo siguiente:

1. La cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas vendidos a los centros de verificación vehicular de la CDMX.
2. La cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas otorgados a los vehículos emplacados en la CDMX y los voluntarios, clasificados en sus tipos doble cero, cero uno y dos.
3. La cantidad total de rechazos otorgados a los vehículos que realizan el servicio de la verificación vehicular.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Calidad del Aire, informó lo siguiente:

- Respecto del numeral 1 proporcionó dos archivos electrónicos los cuales corresponden al reporte de las ventas de constancias por tipo, durante el segundo semestre de 2021 y al reporte preliminar de las ventas de constancias por tipo del 03 de enero al 31 de mayo de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

- Por lo que hace a lo solicitado en los numerales 2 y 3 proporcionó dos ligas electrónicas, para su consulta.
- Al respecto, señaló con relación a dichas ligas electrónicas que contienen lo siguiente:
 - De los archivos 2022-1.zip, 2022-2.zip, 2022-3.zip, 2022-4.zip, 2022-5.zip contienen las bases de datos en archivo plano con la información de las verificaciones realizadas en el cada mes del año 2022. Dichos archivos contienen los campos Certificados y Entidad Federativa que corresponden al tipo de constancia de verificación que obtuvo cada vehículo en su prueba (Cero, Doble Cero, Uno y Dos) dicha información se hace su conocimiento con el fin de que pueda identificar las verificaciones realizadas a los automóviles matriculados en la Ciudad de México.
 - De los archivos 2021-7.zip, 2021-8.zip, 2021-9.zip, 2021-10.zip, 2021-11.zip, 2021-12.zip, contienen las bases de datos en archivo plano de las verificaciones realizadas en cada mes del año 2021. Dichos archivos contienen los campos Certificados y Entidad Federativa que corresponden al tipo de constancia de verificación que obtuvo cada vehículo en su prueba (Cero, Doble Cero, Uno y Dos) y la Entidad Federativa en la que está matriculado el automóvil, dicha información se hace de su conocimiento, con el fin de que pueda identificar las verificaciones realizadas de forma voluntaria en los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México.
 - Asimismo refirió que en los archivos antes mencionados contienen el campo que corresponden al tipo de constancia de verificación que obtuvo cada vehículo en su prueba y podrá realizar el filtro por rechazos, asimismo para que con mayor facilidad el solicitante pueda consultar conforme lo desea la base de datos, se adjunta en archivo PDF el "procedimiento para realizar las consultas de los archivos de datos de verificación vehicular".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, toda vez que los enlaces no sirven, y solicitó se enviara la información o los enlaces electrónicos correctos a su correo electrónico.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente por la respuesta proporcionada respecto de la atención proporcionada a los puntos 2 y 3 solicitados (La cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas otorgados a los vehículos emplacados en la CDMX y los voluntarios, clasificados en sus tipos doble cero, cero uno y dos, así como la cantidad total de rechazos otorgados a los vehículos que realizan el servicio de la verificación vehicular, en el periodo del segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022); y no así de la otorgada al punto 1 solicitado (La cantidad total de las constancias de verificación vehicular con hologramas vendidos a los centros de verificación vehicular de la CDMX, en el periodo del segundo semestre del 2021 y lo que actualmente ha transcurrido el primer semestre del 2022) por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163722000810** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible**, el sujeto obligado, mediante oficio número **SEDEMA/UT/358/2022**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó los enlaces electrónicos correctos al correo electrónico del particular.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, entregó las ligas en formato abierto para copiar y pegar en la web y este Instituto verificó que dichos links abrieran las páginas con la información solicitada en atención a los puntos 2 y 3 solicitados.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporciono los links para acceder a la información solicitada; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información consistente en los links que no servían, de acuerdo a lo aludido por la persona recurrente; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

obstante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3029/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO